

HONORABLE ASAMBLEA

En fecha 17 de julio de 2015, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número 9443/LXXIV, el cual contiene un escrito signado por el C. Simón Darío Maldonado Garay, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 24 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Señala el promovente, que propone la presente iniciativa considerando los cambios que el servicio ejecutivo de taxi no está ofreciendo como se estipuló en un inicio por la falta de garantías de recuperación por el costo de inversión.

Aclara que solicita, el cambio de 2 a 5 años por que este servicio tipo ejecutivo está desapareciendo en su uso, y está siendo utilizado este concepto para otorgar permisos ilícitos a otras empresas bajo la enunciación de taxis turismo.

Así mismo refiere, que se piden 5 años ya que para los dueños de las concesiones es incosteable invertir cantidades superiores de un 30 a un 50 % más que un vehículo comercial (tsuru, atos, chevy, matiz, spark) y usarlo solo dos años en este servicio y después pasan a sistema tradicional.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso a) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En la presente iniciativa el promovente solicita modificar el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

Es importante advertir que no se estima necesario entrar al estudio del presente expediente en virtud de que este Poder Legislativo no cuenta con la facultad de modificar reglamentos administrativos tal y como lo es Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

La modificación planteada por el promovente en su caso debería de realizarla el Ejecutivo Estatal, lo anterior en base a los siguientes artículos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

**Exp. 9443/LXXII
COMISIÓN DE TRANSPORTE**

X.- Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución;

ARTICULO 87.- En el Estado habrá un Secretario General de Gobierno quien tendrá las facultades especiales que le confiere esta Constitución y, para ocupar el cargo, deberá reunir los requisitos exigidos para ser Gobernador, quien lo nombrará y removerá a su arbitrio.

El Gobernador será Jefe y responsable de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, en los términos de esta Constitución y de la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo en las Secretarías y Procuraduría General de Justicia, definirá las bases de creación de las entidades paraestatales y la intervención que en éstas tenga el Ejecutivo.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 9.- El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo.

Por lo antes expuesto y en virtud de que este Poder Legislativo, no es el encargado de modificar los Reglamentos Administrativos es que la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emite a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO: No es de aprobarse la solicitud presentada por el promovente, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Reglamento de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, lo anterior en base a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

COSME JULIÁN LEAL CANTÚ

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

OSCAR JAVIER COLLAZO
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALICIA MARIBEL VILLALÓN
GONZÁLEZ

MERCEDES CATALINA
GARCÍA MANCILLAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ